



# Resolución Directoral Regional

N.º 2549 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, **01 AGO. 2024**

**Visto**, el expediente N° 001-2024734776, de fecha 11 de julio de 2024, que contiene el Oficio N° 2823-2024-PGE-GRSM/PPR-YMGY, sobre la nulidad de la Resolución Directoral N° 0267-2024-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN; según Resolución Judicial N° 17, asignada en el expediente judicial N° 00052-2023-0-2201-JR-LA-01, en un total de veintiocho (28) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “*La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales*”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, con Resolución Directoral N° 0267-2024-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN, de fecha 19 de enero de 2024, se reconoce como crédito devengado a favor de don **VICTOR RUBEN CHUJANDAMA PUTPAÑA**, por concepto del pago de reintegro de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total o íntegra, la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 18/100 SOLES (S/ 881.18)**;

Que, con Oficio N° 2823-2024-PGE-GRSM/PPR-YMGY, de fecha 11 de julio de 2024, remitido por la Procuraduría Pública Regional, solicita se dé cumplimiento a la Resolución Judicial N° 17, de fecha 18 de junio de 2024, asignada en el expediente judicial N° 00052-2023-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba, que resuelve declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0267-2024-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN, de fecha 19 de enero de 2024;





# Resolución Directoral Regional

N.º 2549 -2024-GRSM/DRE

Que, mediante Resolución Judicial N° 17 de fecha 18 de junio de 2024, asignada en el expediente judicial N° 00052-2023-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo – Subsele Moyobamba, señala que "(...) la cuestionada Resolución Directoral N° 0267-2024-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de fecha 19 de enero del 2024, se advierte que el demandante reconocer como crédito devengado a favor del demandante **Victor Ruben Chujandama Putpaña**, por el concepto del reintegro de la bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, **más el pago de intereses legales**, liquidación que alcanzó la suma de S/ 881.18 soles por el periodo de 21.05.1990 al 31.07.2001, 01.03.2002 al 31.12.2002 y 01.03.2007 al 31.12.2007, verificándose **que el segundo periodo debe de realizarse desde el 01.05.2002 al 31.12.2002**, y no desde el 01.03.2002 como se ha realizado en la resolución administrativa materia de cuestión, ello de conformidad a los periodos ordenados en la sentencia de autos, sin embargo se advierte que el monto liquidado, **se incluyó el cálculo de los intereses legales**, conforme la misma demandada ha señalado su fundamento quinto de la parte considerativa, así como en la parte resolutive en su artículo primero de la Resolución Directoral N° 0267-2024-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de fecha 19 de enero de 2024; y estando a lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 25920, que establece: **"El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su PAGO EFECTIVO"**, no correspondía que la demandada realice el cálculo de interés legal, toda vez que, en el presente proceso aún no se ha cancelado los devengados de los beneficios reconocidos a favor del demandante, pues los intereses se deberá liquidar cuando lo demandada cumpla con realizar el pago efectivo total de los beneficios reconocidos en tal sentido, corresponde amparar la observación realizada por el abogado de la demandante; y requerir a la demandada cumpla con realizar el cálculo de los beneficios reconocidos a favor del demandante, y liquidar la bonificación que se le otorga a la demandante, de acuerdo a las normativas indicadas en la sentencia de autos, y sin incluir el cálculo de los intereses legales;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple con efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0119-2024-GRSM/GR;





GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

# Resolución Directoral Regional

N.º 2549 -2024-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA NULIDAD** por mandato judicial, de la Resolución Directoral N° 0267-2024-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN, de fecha 19 de enero de 2024, que reconoce como crédito devengado a favor de don **VICTOR RUBEN CHUJANDAMA PUTPAÑA**, por concepto del pago de reintegro de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total o íntegra, la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 18/100 SOLES (S/ 881.18)**, mandato que se encuentra contenido en la Resolución Judicial N° 17, de fecha 18 de junio de 2024, asignada en el expediente judicial N° 00052-2023-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo – Subsele Moyobamba;

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento al quinto considerando de la Resolución Judicial N° 17, de fecha 18 de junio de 2024, asignada en el expediente judicial N° 00052-2023-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo – Subsele Moyobamba.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín al interesado, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota y a la Procuraduría Pública Regional de San Martín.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



Firmado digitalmente por:  
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY FÉ  
Fecha: 01/08/2024 15:04:41-0500  
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE  
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:  
PEREZ TELLO Maria Carolina FAU  
20531375808 hard  
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO  
Fecha: 30/07/2024 15:20:34-0500  
Cargo: DIRECTORA REGIONAL DE  
EDUCACION



Firmado digitalmente por:  
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel  
FAU 20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 30/07/2024 09:44:18-0500  
Cargo: ASESOR JURIDICO



Firmado digitalmente por:  
SANDOVAL ISLA Juan Carlos FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 30/07/2024 14:56:32-0500  
Cargo: DIRECTOR DE GESTIÓN  
INSTITUCIONAL (E)

MCPT/DRESM  
DBVT/EYAJ  
EITR/AJAJ

Documento Nro: 019-2024029966. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=a26d1dacqb00fq44a0qa2d5qcfcd7fb89c7d>

